MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

MODIFICATORIO No. 01 (ADICION No. 01) - AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 472-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**ASOCIACION DE ANESTESIA Y DOLOR** **NIT No**. 900.477.822-1
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ANESTESIOLOGIA Y CLINICA DE DOLOR PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($10.522.412.800,00)**
FECHA DE INICIO	27 de diciembre de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	1 años, 4 meses, y 3 días contados a partir del 27 de diciembre de 2023, hasta el **30 de abril de 2025**
VALOR A ADICIONAR	**TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.200.000.000)**

Entre los suscritos a saber: **Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0 mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de enero de 2024, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b)

Hospital Militar Central
Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1296 De 10-09-2024 delegando al Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central las funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **ASOCIACION DE ANESTESIA Y DOLOR** identificado con **NIT No. 900.477.822-1,** representada legalmente por el Sr. Juan Sebastian Correa Estepa, identificado con C.C. 1.010.195.913, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Adición No. 01 del Contrato No. 472-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que, el día 21 de diciembre de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y ASOCIACION DE ANESTESIA Y DOLOR, se suscribió el contrato No. 472-2023, cuyo objeto corresponde al "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ANESTESIOLOGIA Y CLINICA DE DOLOR PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." **2).** Que el plazo de ejecución se estableció por 1 años, 4 meses, y 3 días, hasta el día 30 de abril de 2025. **3).** Que el valor del contrato se estableció se por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($10.522.412.800,00). **4).** Qué, la supervisora de este contrato 472-2023, Dra. Lilian Consuelo Muñoz Marrugo, por medio de oficio Radicado E-00003-202411413-HMC Id: 350812 Fecha: 2024-09-12 solicita aprobación para realizar la Adición No. 01 por valor de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.200.000.000). **5).** Que, se recibe oficio del contratista ASOCIACION DE ANESTESIA Y DOLOR, de fecha 12 de septiembre, en donde manifiesta la aceptación de la Adición No. 01 para el contrato No. 472-2023, firmada por el Sr. Juan Sebastian Correa Estepa, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la firma ASOCIACION DE ANESTESIA Y DOLOR. **6).** Qué, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó, económica, y se emite concepto de viabilidad a fin de realizar la Adición No. 01 por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.200.000.000), con el fin de garantizar garantizar la prestación del Servicio de Anestesia, cubrimiento de cirugía programada, cirugía de urgencias, consulta pre anestésica e interconsultas, cirugías y procedimientos en salas de maternidad, clínica de dolor agudo y crónico, unidad de cuidados post anestésicos y anestesia para procedimientos fuera de salas de cirugía, anestesia cardiovascular y los demás servicios que lo requieran a los pacientes beneficiarios del Hospital Militar Central, considerando que es necesario dar continuidad presupuestal al contrato en la presente vigencia (2024), teniendo en cuenta que el saldo para esta vigencia corresponde al 11%, el cual no es suficiente para cubrir la prestación del servicio por el tiempo que resta de la vigencia actual. **7).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el*

cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)" **8).** Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes. **9).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **10).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **11).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **12).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".**13).** Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV.

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: en sentido de adicionar la suma de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.200.000.000), la cual quedara así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($13.722.412.800)**, en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes, incluye demás tributos inherentes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo

tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias**. Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

CLÀUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL: la presente adición se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal en SIIF 93724 de fecha 09 de enero de 2024, posición catálogo de gasto A-05-01-02-009-003, recurso 20 por concepto de SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES constituido por un valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.918.400.000).

CLÀUSULA TERCERA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el valor total del contrato, tal como lo establece la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del contrato principal, así:

GARANTÍAS
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales Equivalente al Cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato, Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más
Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al Veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
Responsabilidad civil extracontractual: Su cuantía será equivalente a 500 SMLMV SMMLV por el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ADICION No. 01. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA QUINTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato N° 472-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el mes de septiembre de 2024.

Revisó



Abogado Laura Cristina Londoño.
Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central

Elaboró



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.